



OFORD.: N°27951

Antecedentes.: 1) Su presentación ingresada a esta Superintendencia con fecha 21 de octubre de 2015.
2) Su presentación ingresada con fecha 28 de octubre de 2015.
3) Su presentación ingresada a este Servicio con fecha 18 de noviembre de 2015.

Materia.: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2015120152107

Santiago, 17 de Diciembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR GERENTE GENERAL
COMISION CLASIFICADORA DE COMPETENCIAS EN RECURSOS Y RESERVAS MINERAS
Luis Thayer Ojeda N°166, Oficina 706, Providencia, Santiago.

En atención sus presentaciones señaladas en Antecedentes, mediante las cuales remite citación a sesión extraordinaria de directorio N°76 y acompaña actas de sesiones extraordinarias de directorio N°s 76 y 77 de esa Comisión, cumple este Servicio con manifestar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°20.235 que regula la figura de las personas competentes y crea la comisión clasificadora de competencias mineras, "[...] la Comisión Minera estará sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en lo que dice relación con la corrección legal y reglamentaria de sus procedimientos internos."

Luego, en relación con los antecedentes que esa Comisión debe remitir a este Servicio el referido artículo señala en su inciso segundo: "El Directorio de la Comisión Minera deberá remitir a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Ministerio de Minería copia autorizada de las citaciones a sus reuniones y de sus correspondientes antecedentes, así como de todos sus acuerdos, dentro de las 48 horas siguientes a su despacho o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento". Al respecto, el artículo 21 del Decreto del Ministerio de Minería N°76 de 2008, Reglamento de la Ley N°20.235 (en adelante, el Reglamento) señala: "El Directorio de la Comisión Minera, por intermedio de su Secretario Ejecutivo, deberá remitir a la Superintendencia y al Ministerio [...], copia autorizada de las citaciones a sus reuniones y de los

antecedentes correspondientes a cada una de tales reuniones, dentro de un plazo máximo de 48 horas, contado desde el despacho de las correspondientes citaciones. Asimismo, y dentro del mismo plazo computado desde la fecha de adopción, deberá remitirse copia autorizada de todos los acuerdos del Directorio de la Comisión Minera.". Por otro lado, se hace presente que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso segundo del artículo 14 de la referida Ley N°20.235, sólo desde el momento de la firma por parte de los asistentes a la sesión, se entenderá aprobada el acta de directorio y adoptados los acuerdos contenidos en ella.

En consideración de las disposiciones señaladas precedentemente, se instruye a esa Comisión remitir en lo sucesivo los acuerdos de directorio debidamente firmados por todos los directores asistentes a las sesiones respectivas y acompañar copias de aquellos antecedentes señalados por el artículo 21 del Reglamento debidamente autorizadas por su Secretario Ejecutivo.

Asimismo, en atención a lo establecido por el inciso primero del artículo 15 de la Ley N°20.235, según el cual "[...] *los integrantes y miembros de la Comisión Minera estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en lo que concierne al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para tener tales calidades*", esa Comisión deberá en adelante remitir copia íntegra de los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

JAG CSC DHZ wf-484779

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201527951556582ATgoBPiiZYOppfcqHQFkOESndaGbqY